

Que en relación a la industria petrolera, se puede afirmar que alrededor del 90% de los volúmenes de agua utilizados por la actividad extractiva de hidrocarburos se destinan actualmente a la recuperación secundaria y plantas de tratamiento. Esta demanda implica un uso consuntivo no solo por la degradación del recurso al provocarse una salinización que lo inhabilita para cualquier otro uso, sino porque además significa su desconexión con el ciclo hidrológico; lo que dicho en otros términos transforma una parte del agua en no renovable lo que implica que esta industria se diferencia de otros usos no consuntivos, de lo que se deduce que la misma debería tributar a un costo superior;

Que en tal sentido, y a raíz de recientes evaluaciones técnico - económicas desarrolladas en este Departamento Provincial de Aguas, se considera necesario regular en forma separada del resto de los usos al vinculado a la Industria Petrolera a efectos de determinar el cálculo de la regalía asociada a la rentabilidad de esta actividad;

Que han tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales del Departamento Provincial de Aguas, la Secretaría de Energía y la Fiscalía de Estado;

Que la presente se ajusta a las disposiciones contenidas en los artículo 43° y sig. 260° de la Ley Q N° 2952;

Por ello:

La Superintendente General
de Aguas
RESUELVE

Artículo 1°.- Considerar a los fines de la regalía prevista en el artículo 43° y concordantes de la Ley Q N° 2952, como usos especiales o privativos de las aguas del dominio público y demás bienes integrantes del dominio público hídrico, a la Industria Petrolera.

Art 2°.- Aplicar para el cálculo de las regalías referidas, la siguiente expresión matemática:

$$R = Cb \times Fd \times T \quad 0 < Fd < 20$$

Donde:

R = Monto de la regalía a abonar por el beneficiario, expresada en pesos.

Cb = Costo básico de la regalía, expresada en \$/m³

Fd = Factor de disponibilidad del recurso hídrico, variable entre 0 y 20, en consideración de los usos prioritarios, de las mediciones existentes en cuanto a cantidad y calidad y a previsiones de afectación futura.

T = Cuota de agua efectivamente utilizada en el período de facturación que se fije en el acto administrativo de otorgamiento de la autorización o permiso para los sistemas de captación con instrumental de medición.

Art. 3°.- Fijar para el período comprendido entre el 01-01-14 y el 31-12-14, para las autorizaciones o permisos de uso de agua pública vinculadas a la Industria Petrolera emitidas y/o a emitir, el siguiente Costo Básico (Cb) y modalidad de pago:

Cb (Industrias Petrolera) = 0.33 * Valor del litro del Euro Diesel vigente en la estación de Servicio del Automóvil Club Argentino (ACA) de la ciudad de Viedma.

Como modalidad de facturación de esta regalía se adopta la bimestral, por lo tanto los días a consultar al ACA serán 31-01-14, 21-03-14, 16-05-14, 18-07-14, 19-09-14, 21-11-14.

Art. 4°.- Fijar una tarifa de un mil pesos (\$ 1.000,00.-) para toda nueva Autorización de Uso de Agua Pública - AUAP (incluye también a la renovación de AUAP). Este monto se destinará a

cubrir los costos de publicidad, y su importe será abonado por el solicitante junto a la primera facturación de la regalía vinculada a este trámite.

Art. 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Raquel Hebe Morales, Superintendente General.-

—oOo—

Gobierno de Río Negro
Secretaría de Estado de Energía
SECRETARÍA DE MINERÍA
Resolución N° A.M. N° 45/2014

Viedma, 9 de abril de 2014.

Visto, el Expte. N° 39.001-M-2014, la Ley Q N° 3673, Decreto N° 1955/13, Resolución A.M. N° 05/14, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 78 de la Ley Q N° 3673 dispone la obligación de los concesionarios de canteras -sustancias minerales de tercera categoría-, situadas en terrenos fiscales, de presentar una planilla de producción con carácter de declaración jurada ante la Autoridad Minera, "en el plazo y por los períodos que fije la Autoridad Minera", teniendo además la facultad para comprobar los trabajos, certificar datos y pedir a los concesionarios informaciones;

Que es necesario y de utilidad para el Estado Provincial lograr un mayor control sobre las liquidaciones que los particulares efectúan en concepto de derecho de explotación de recursos mineros que pertenecen a la Provincia;

Que la información proporcionada por la declaración jurada consolidará con mayor precisión que en la actualidad, la base de datos estadísticos sobre los recursos mineros provinciales en explotación, permitiendo al Estado Provincial generar una red de datos para tener un control directo sobre las actividades de los productores en terrenos fiscales y el grado de cumplimiento de las disposiciones de la normativa minera vigente;

Que de esta manera, se observa la conveniencia de establecer la semestralidad de la presentación de la planilla de producción con carácter de declaración jurada (Art. 78), a los fines de procurar la celeridad en el seguimiento de los recursos, desde su extracción, traslado, comercialización y/o industrialización en la Provincia, haciendo efectivo el ejercicio del poder de policía otorgado a la Autoridad Minera en el Art. 78 de la Constitución Provincial, y el Título VIII de la Ley Q N° 3673;

Que además la planilla de producción con carácter de declaración jurada, dispone una fórmula para liquidar el derecho de explotación que debe abonar el concesionario de canteras en terrenos fiscales por cada tonelada o metro cúbico de material extraído. La aplicación de sus datos determinará los montos para cada obligación tributaria a favor del Estado Provincial, Art. 77 de la Ley Q N° 3673, proporcionando practicidad y rapidez en la liquidación del derecho de explotación, un mayor control de los ingresos en tal rubro y preeminencia en la administración y disposición de los recursos;

Que en igual sentido, se emitió la Resolución A.M. N° 05/2014 con vigencia desde el 1 de enero de 2014, que fijó los nuevos montos correspondientes al derecho de explotación de sustancias de tercera categoría en terreno fiscal y la forma de calcular la obligación tributaria del concesionario, a partir de la información contenida en la planilla de producción con carácter de declaración jurada. De esta manera, el presente acto administrativo resulta complementario de dicha Resolución;

Que a los fines informativos, debe dejarse expresamente aclarado que la planilla de producción con carácter de declaración jurada ordenada por la presente, no obsta a la presentación de la planilla anual de producción, obligación prevista en el Capítulo IV del Título VIII, Ley Q N° 3673, para todos los productores de sustancias minerales debidamente inscriptos en el Registro de Productores Mineros que lleva esta Secretaría de Minería de Río Negro;

Que en consecuencia, corresponde disponer mediante acto administrativo general la planilla de producción con carácter de declaración jurada del Art. 78 de la Ley Q N° 3673 y la semestralidad en su presentación ante la Autoridad Minera, de conformidad a las facultades establecidas en la citada Ley;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, la Asesoría Letrada de la Secretaría de Minería y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 01053-14;

Que el presente acto administrativo general se dicta conforme las atribuciones y facultades establecidas en el Título X del Código de Minería de la Nación sobre "Disposiciones concernientes a las sustancias de tercera categoría", el Capítulo III, Sección I del Título III de la Ley Q N° 3673 -Código de Procedimientos Mineros- sobre "Sustancias de tercera categoría en terreno fiscal" y el Decreto N° 1955/13 que determina en la Secretaría de Minería de la Provincia, la Autoridad Minera de Primera Instancia.

Por ello,

La Autoridad Minera de Primera Instancia
RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar la planilla de producción con carácter de declaración jurada para los concesionarios de canteras situadas en terreno fiscal -Arts. 77 y 78 de la Ley Q N° 3673- según el Anexo I que integra la presente, de conformidad a los fundamentos de hecho y derecho expuestos precedentemente.

Art. 2° - Fijar en forma semestral la obligación de los concesionarios de canteras situadas en terrenos fiscales, de presentar ante la Autoridad Minera la planilla de producción del artículo anterior, venciendo el día 28 de febrero y el día 31 de agosto de cada año, respectivamente.

Art. 3° - La planilla de producción del Anexo I que integra la presente, refiere a la regulada en los Arts. 77 y 78 de la Ley Q N° 3673 y en los Arts. 3° y 4° de la Resolución A.M. N° 05/2014, determinada para calcular el monto en concepto de derecho de explotación que deben abonar los concesionarios de canteras situadas en terrenos fiscales.

Art. 4° - Hacer saber que la planilla de producción con carácter de declaración jurada del Anexo I que integra la presente, no obsta a la presentación de la planilla anual de producción, obligación prevista en el Capítulo IV del Título VIII, Ley Q N° 3673, para todos los productores de sustancias minerales debidamente inscriptos en el Registro de Productores Mineros que lleva esta Secretaría de Minería de Río Negro.

Art. 5° - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 6° - Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y cumplido, archivar.

Lic. Gustavo Ferreyra, Secretario de Minería.-
Ana Paula Suárez, Escribana de Minas.



ANEXO I A LA RESOLUCION A.M. N° 45/2014.-

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

PLANILLA DE PRODUCCIÓN – DERECHO DE EXPLOTACION PRIMER/SEGUNDO SEMESTRE

El que suscribe, DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que no ha falseado u omitido dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.

1) CONDICIONES DE TENENCIA DE LA CANTERA O MINA

PROPIETARIO ARRENDATARIO CONCESIONARIO

2) DATOS DEL PRODUCTOR

Nombre y Apellido/Razón Social:		
Número de Productor Minero:		
Domicilio Real:		
Localidad:	CP:	Provincia:
Teléfono:	Fax:	
Correo electrónico:		

3) DATOS DEL YACIMIENTO

Mineral explotado:

Cantidad de yacimientos:

Nombre del Yacimiento	Expediente N°:	Estado		Fecha vencimiento DJA
		En producción	Inactivo	

4) PERSONAL OCUPADO POR LA EMPRESA (cantidad)

	Total		
	Permanente	Transitorio	
Directivos			
Profesionales			
Técnicos			
Obreros			
Administrativos			
Otros			

5) INVERSIONES

Destino	Monto en \$
Estudios Geológicos	
Estudios de Caracterización del Mineral	
Estudios de Mercado	
Estudios Ambientales	
Infraestructura	
Maquinarias y Equipos	
Otros (especificar)	

6) PRODUCCIÓN EN BRUTO (tal cual se extrae de la mina)

Nombre Yacimiento	Caracterización del mineral extraído	Cantidad (marcar lo que corresponda)			Costo de Producción (marcar lo que corresponda)		
		tn	m³	m²	\$/tn	\$/m³	\$/m²

7) EXTRACCIÓN DE MINERAL (marcar lo que corresponda)

Forma de Extracción	Cielo abierto	
	Subterránea	

Método de Extracción	Mecanizada	
	Semimecanizada	
	Manual	

8) Usted comercializa todo o parte del producto en bruto?

SI Si responde SI, ir al Punto 9
 NO Si responde NO, ir directamente al Punto 12



ANEXO I A LA RESOLUCION A.M. N° 45/2014.-

9) COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO EN BRUTO

Producto bruto comercializado	Cantidad (marcar lo que corresponda)			Precio de Venta (marcar lo que corresponda)		
	tn	m³	m²	\$/tn	\$/m³	\$/m²

10) MERCADO INTERNO DEL PRODUCTO EN BRUTO

Nombre Empresa compradora	Localidad/Provincia	Producto bruto comercializado	Cantidad (marcar lo que corresponda)		
			tn	m³	m²

11) MERCADO EXTERNO (EXPORTACIÓN) DEL PRODUCTO EN BRUTO

País de Destino de la Empresa compradora	Producto bruto exportado	Cantidad (marcar lo que corresponda)			Lugar de Despacho (Puerto o Terminal)	Precio de venta (en \$)
		tn	m³	m²		

12) PRODUCTO TRATADO (Mineral beneficiado en Planta de Tratamiento)

Mineral tratado	Tipo de tratamiento	Especificaciones del mineral	Cantidad (marcar lo que corresponda)			Costo de Producción del tratamiento (marcar lo que corresponda)		
			tn	m³	m²	\$/tn	\$/m³	\$/m²

13) COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO TRATADO

Producto tratado comercializado	Especificaciones del producto	Cantidad comercializada (marcar lo que corresponda)			Precio de Venta (marcar lo que corresponda)		
		tn	m³	m²	\$/tn	\$/m³	\$/m²

14) MERCADO INTERNO DEL PRODUCTO TRATADO

Nombre Empresa compradora	Localidad/Provincia	Producto tratado comercializado	Cantidad (marcar lo que corresponda)		
			tn	m³	m²

ANEXO I A LA RESOLUCION A.M. N° 45/2014.-



15) MERCADO EXTERNO (EXPORTACIÓN) DEL PRODUCTO TRATADO

País de Destino de la Empresa compradora	Producto bruto exportado	Cantidad (marcar lo que corresponda)			Lugar de Despacho (Puerto o Terminal)	Precio de venta (en \$)
		tn	m ³	m ²		

16) USOS DE LA PRODUCCIÓN

Producto	Volumen (marcar lo que corresponda)			Tipo de uso (*)
	tn	m ³	m ²	

(*) INDICAR EL RUBRO SEGÚN LA SIGUIENTE TABLA:

- | | |
|---------------------------------|---|
| 1. Siderurgia | 10. Fabricación de cales |
| 2. Industria Petrolera | 11. Cerámicas blancas |
| 3. Carga (papel, pintura, etc.) | 12. Cerámicas rojas |
| 4. Industria alimenticia | 13. Fabricación de refractarios |
| 5. Absorbentes | 14. Industria del vidrio |
| 6. Filtrantes | 15. Rocas ornamentales |
| 7. Industria química | 16. Rocas y áridos para la construcción |
| 8. Cosmética | 17. Rocas para Trituración |
| 9. Fabricación de cementos | 18. Otros (especificar): |

17) PLANTAS DE TRATAMIENTO

Localidad	Proceso de Beneficio	Capacidad de producción promedio mensual	Mano de obra ocupada	Yacimientos proveedores

Lugar y fecha:

Firma:

Aclaración:

—oOo—

Provincia de Río Negro
Ministerio de Gobierno
INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS
Resolución N° 296

Viedma, 29 de abril de 2014.

Visto, el Expte. N° 11.674-IGPJ-2013, caratulado: "Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina" (Viedma), s/se declare eficaz asamblea y reforma del Estatuto Social, adjunta documentación; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01 obra nota suscripta por presidente, en la cual solicita autorización para realizar Asamblea General Ordinaria a celebrarse por la asociación que preside y adjuntando la documentación correspondiente;

Que a fojas 03/07 consta acta de Comisión Directiva, mediante la cual se resuelve convocar a asamblea con fecha 12 de septiembre de 2013 a las 17:30 horas, fijando el Orden del Día a tratar, siendo el siguiente: Elección de dos socios para refrendar el Acta de Asamblea, Memoria de Gestión sept. 2011/2013 y aprobación Balance cerrado 31 de marzo de 2013, informe de ejecución de proyecto laboratorios regionales de investigación forense, modificación al Estatuto Social, situación de laboratorios centrales y cronograma de inauguración, fijación de cuota social, examen de proceso de ejecución de convenio suscripto con Ministerio de Seguridad de Nación, con Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, elección de autoridades y consideraciones de notas;

Que a fojas 30 a 32 consta padrón de socios en condiciones de participar del acto asambleario;

Que de fojas 34 a 40 y 50, se encuentra Acta de Asamblea y listado de socios presentes en la misma, respectivamente;

Que a fojas 78 obra informe del Departamento Personería, donde consta que estaría en condiciones de dictarse resolución declarando eficaz la misma, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por Ley N° 3827 y demás reglamentaciones vigentes;

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas, por Ley K N° 3827, Art. 9° Inc. A), Arts. 33 y 45 del Código Civil.

Por ello,

El Inspector General de Personas Jurídicas

RESUELVE:

Artículo 1° - Declárase Eficaz, a los efectos administrativos, la Asamblea General Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2013 y reforma de los Arts. 2°, 12, 14, 18, 20, 21 y suspensión del Inc. d) del Art. 18 del Estatuto Social

de la asociación civil denominada "Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina", con domicilio en la ciudad de Viedma, conforme a fojas treinta y cuatro (34) a cuarenta (40) y el nuevo texto de estatutario actualizado obrante de fojas sesenta y nueve (69) a setenta y siete (77) del expediente aludido.

Art. 2° - Regístrese, comuníquese, tómesese razón, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Félix San Martín, Inspector General de Personas Jurídicas.

Resolución N° 297

Viedma, 29 de abril de 2014.

Visto, el Expte. N° 11.958-IGPJ-2014, caratulado: "Cámara de Forestadores, Empresarios Madereros y Afines de la Norpatagonia" (Cipolletti) s/se declare eficaz Asamblea y reforma del Estatuto Social, adjunta documentación; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 02 obra nota suscripta por presidente, en la cual solicita autorización para realizar Asamblea General Extraordinaria a celebrarse por la Asociación que preside y adjuntando la documentación correspondiente;

Que a fojas 03/06 consta Acta de Comisión Directiva, mediante la cual se resuelve convocar a asamblea, con fecha 28 de enero de 2014 a las 20:30 horas, fijando el Orden del Día a tratar, siendo el siguiente: 1) Elección de dos socios para refrendar el Acta de Asamblea. 2) Modificación al Estatuto Social. 3) Aprobación cesión de terreno;

Que a fojas 10 consta padrón de socios en condiciones de participar del acto asambleario;

Que de fojas 14 a 16 y 20, se encuentra Acta de Asamblea y Listado de Socios presentes en la misma, respectivamente;

Que a fojas 40 obra informe del Departamento Personería, donde consta que estaría en condiciones de dictarse resolución declarando eficaz la misma, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por Ley N° 3827 y demás reglamentaciones vigentes.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas, por Ley K N° 3827, Art. 9°, Arts. 33 y 45 del Código Civil.

Por ello,

El Inspector General de Personas Jurídicas

RESUELVE:

Artículo 1° - Declárase Eficaz, a los efectos administrativos, la Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de enero de 2014 y reforma al Art. 4° del Estatuto Social de la asociación civil denominada: "Cámara de Forestadores, Empresarios, Madereros y Afines de la Norpatagonia", con domicilio en la ciudad de Cipolletti, conforme a fojas catorce (14) a dieciséis (16) y el nuevo texto de estatutario actualizado obrante de fojas treinta y uno (31) a treinta y ocho (38) del expediente aludido.

Art. 2° - Regístrese, comuníquese, tómesese razón, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Félix San Martín, Inspector General de Personas Jurídicas.

Resolución N° 298

Viedma, 29 de abril de 2014.

Visto, el Expte. N° 11.937-IGPJ-2014, caratulado: "Asociación Civil Club Social y Deportivo Belgrano Sur" (Viedma) s/Personería Jurídica, adjunta documentación; y;

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 consta nota suscripta por el Sr. Presidente de la institución mencionada y se presenta ante este Organismo a efectos de tramitar la personería jurídica en los términos del Art. 33 y 45 del Código Civil, asimismo, a fojas 31 surge la sede social de la asociación en los términos del Art. 11 del Decreto N° 725/07, reglamentario de la Ley K N° 3827, el cual será tenido como válido para esta Inspección General de Personas Jurídicas a todos los efectos legales de notificación, inspecciones y demás, debiendo informar todo cambio en el plazo estipulado en el Art. 12 del mencionado Decreto. La inobservancia de este artículo dará lugar a aplicaciones de sanciones por parte de la mencionada Inspección General, de acuerdo a lo normado en los Arts. 11 y 13;

Que a fojas 2 y 3 obra Acta Constitutiva, Estatuto Social suscripto por las autoridades (fs. 8/15), aceptación de los distintos cargos institucionales (fs. 4), inventario patrimonial (fs. 7), nómina de socios (fs. 5 y 6), y constancia de tasa retributiva de servicios, conforme Ley K N° 4486, Inc. D, apartado 2.1 (fs. 1, vta.);

Que a fojas 17 obra informe del Departamento de Rúbricas mediante el cual se habilitan los libros de la entidad, a detallar: Libro de Actas de Comisión Directiva, Libro de Actas de Asambleas Generales, Libro Diario General, Registro de Asistencia a Reuniones, Registro de Asociados y Libro Inventario;

Que de fojas 19/28 consta copia certificada del Acta Constitutiva y Estatuto Social, volcado a Libro de Actas de Asambleas Generales, previamente autorizado con las firmas pertinentes;